



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 19 de febrero del 2024 se tuvo como notificada por conducta concluyente a la codemandada Lina Paola Ardila Giraldo. Los términos le corrieron de la siguiente manera:

Notificación auto que reconoce personería: 20 de febrero del 2024

Tres (3) días para solicitar copias: 21, 22 y 23 de febrero del 2024

Veinte (20) días de traslado: 26, 27, 28 y 29 de febrero del 2024; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo del 2024.

Días inhábiles: 24 y 25 de febrero del 2024; 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de marzo del 2024 por ser fin de semana.

Se presentó contestación a la demanda el 15 de marzo del 2024, se propusieron excepciones de mérito, se objetó el juramento estimatorio y efectuó llamamiento en garantía a la compañía AXA Colpatria Seguros S.A.

El 20 de febrero del 2024, la parte demandante allegó constancia de envío de notificación vía correo electrónico a la parte demandada, remitidas el día 2 de febrero del 2024 y en las que se evidencia el respectivo acuse de recibido. El término para AXA Colpatria, según esa notificación, se surtió de la siguiente manera:

Envío comunicación: 20 de febrero del 2024

Dos (2) días Ley 2213: 21 y 22 de febrero del 2024

Notificación surtida: 23 de febrero del 2024

Veinte (20) días traslado: 26, 27, 28 y 29 de febrero del 2024; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, y 22 de marzo del 2024.

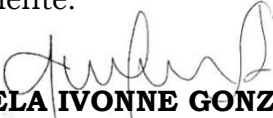
Dentro de este término, AXA Colpatria allegó contestación.

El mismo 20 de febrero del año en curso se remitió la actuación al apoderado de la señora Lina Paola Ardila Giraldo.

El 7 de marzo del 2024 se allegó poder por parte de AXA Colpatria y en la misma fecha el apoderado solicitó acceso al expediente.

El 19 de marzo del 2024, AXA Colpatria allegó escrito de contestación de la demanda en la que efectuó objeción al juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.

En la fecha, 1º de abril del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2023-00354-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 273-2024

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por María Emilia Buitrón en nombre propio y de su hijo menor de edad NB, Claudia Patricia Buitrón y Luz Stella Buitrón frente a la Aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A. y Lina Paola Ardila Giraldo, procede el Despacho a resolver sobre la notificación a los demandados y los pronunciamientos por estos efectuados.

Revisada la actuación, se tiene entonces que la parte demandada ha sido notificada en debida forma; por lo tanto, se les tiene por legalmente vinculados al proceso; y, al haber efectuado su pronunciamiento dentro del término legal, se tendrá por contestada la demanda por ambos sujetos procesales que conforman el lado pasivo de la relación jurídico procesal.

Frente al llamamiento en garantía, se tiene que al cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 64 y 65 del CGP, pues de la póliza No. 1192459 en la que figura como asegurada la señora Lina Paola Ardila Giraldo y aseguradora Axa Colpatria, cubre los siniestros que se ocasionarán en el periodo del 12 de marzo del 2022 al 12 de marzo del 2023, interregno de tiempo en el que ocurrieron los hechos que se debaten en este asunto; por eso, se admitirá el mismo.

En ese orden de ideas, al ya estar vinculada Axa Colpatria en esta actuación, la notificación del llamamiento en garantía surtirá por estado (Art. 66 CGP) y, el término para pronunciarse sobre este comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se publique este proveído en la forma del art. 295 ibidem.

Respecto a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formuladas por la codemandada Lina Paola Ardila Giraldo, a ellas se les imprimirá el trámite de rigor una vez se cumpla el término del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- Tener por debidamente notificada a la parte demandada en el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que promueve en su contra María Emilia Buitrón y otros, en contra de Lina Paola Ardila Giraldo y Axa Colpatria.

SEGUNDO.- Tener por contestada la demanda por ambos sujetos procesales que conforman el lado pasivo de la relación procesal.

TERCERO.- Reconocer personería procesal al abogado Germán Buriticá Rocha identificado con T.P. 72.319 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de Axa Colpatria, de conformidad con el poder a él conferido.



CUARTO.- Admitir el llamamiento en garantía formulado por Lina Paola Ardila Giraldo a Axa Colpatria con fundamento en la póliza No. 1192459.

QUINTO.- Notificar por estado a Axa Colpatria del llamamiento en garantía promovido en su contra.

SEXTO.- Correr traslado a Axa Colpatria del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el mismo. Éste empezará a contabilizarse a partir del día siguiente que se notifique el presente auto por estado. Por la Secretaría del Despacho remítase la actuación a la entidad aseguradora para garantizarle su derecho de defensa.

SÉPTIMO.- Diferir el trámite de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formuladas, hasta tanto se surta en su totalidad el del llamamiento en garantía.

OCTAVO.- Requerir a todos los sujetos procesales para que den estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del CGP y el art. 3 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b609b92110b1261156804ca91fcd9c62cf1a3188089c94e0075adbaf7f14704a**

Documento generado en 09/04/2024 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>